

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Origen:

Poder Legislativo

Autores:

Fonseca Sandra (Bloque Comunidad Organizada)

Co autores:

Aliaga Maximiliano (Bloque Comunidad Organizada)

Proyecto de Ley: Por el que se garantiza el acceso integral, la detección temprana, el control, el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis en todo el territorio provincial, declarándola como una enfermedad crónica, sistémica e invalidante.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso integral, la detección temprana, el control, el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis en todo el territorio provincial, declarándola como una enfermedad crónica, sistémica e invalidante.

Artículo 2º.- Entiéndese a la endometriosis como una enfermedad ginecológica crónica no transmisible que padecen las personas menstruantes que se caracteriza por la presencia de tejido endometrio fuera del útero que puede provocar una reacción inflamatoria crónica, con o sin dolor, y puede producir la formación de tejido cicatricial - adherencias, fibrosis- dentro de la pelvis y otras partes del cuerpo.

Artículo 3º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa.

Artículo 4º.- El Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, a través del Servicio Médico Previsional (SEMPRE), y los agentes de salud que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, incorporarán como prestación obligatoria el tratamiento de la endometriosis, procurando cumplir con los siguientes requisitos :

1) Proveer los medicamentos y cobertura de rehabilitación necesaria, tratamiento y asistencia nutricional en caso de ser prescripta y toda otra prestación que sea requerida para hacer frente a esta enfermedad.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

2) En el caso que el tratamiento se realice fuera de la Provincia o en lugares alejados a la zona de residencia del paciente, la Autoridad de Aplicación deberá procurar la cobertura total de gastos de estadía del paciente y su acompañante durante el tiempo necesario, garantizándose también cobertura en los gastos que demande el tratamiento prescripto.

Artículo 5°.- Crease el Programa de Abordaje Integral de la Endometriosis que tiene los siguientes objetivos:

- 1) generar y divulgar un protocolo clínico a fin de establecer criterios unificados en el conocimiento de la enfermedad y en las técnicas adecuadas para su diagnóstico y tratamiento;
- 2) capacitar y formar a todo el personal sanitario de Atención Primaria de la Salud en el protocolo establecido por el inciso precedente, a fin de disminuir el subdiagnóstico y subregistro de las pacientes;
- 3) propiciar la realización de estudios epidemiológicos para el conocimiento de la situación de salud de las pacientes afectadas por la enfermedad en toda la Provincia;
- 4) promover en coordinación con el Ministerio de Salud y con el Ministerio de Salud de la Nación y las universidades nacionales con asiento en la Provincia, la investigación científica sobre las causas, factores de riesgo y los tratamientos de la endometriosis.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Artículo 6°.- La Autoridad la Aplicación deberá:

- a) Establecer Protocolos de Atención Primaria en los centros de salud y en los efectores públicos con el objetivo de lograr, mediante un abordaje interdisciplinario, la detección temprana y eficaz de la enfermedad y derivar a las personas diagnosticadas a las áreas correspondientes para su tratamiento.
- b) Promover e intensificar la formación y entrenamiento permanente a profesionales y agentes de la salud sobre esta enfermedad, desde los diferentes ámbitos de especialización, incluyéndose la comprensión de los síntomas y técnicas de detección temprana.

Artículo 7°.- Dispónganse espacios de contención y profesionales preparados que colaboren en la salud psicosocial de la persona, dado que la endometriosis afecta no solo el cuerpo de la persona sino también su aspecto psicológico y social.

Artículo 8°.- Para la cobertura de las prestaciones necesarias para el abordaje integral de la Endometriosis, no se requerirá la tramitación del Certificado Único de Discapacidad (CUD), sin perjuicio del derecho de la paciente a solicitarlo cuando corresponda conforme la normativa vigente en la materia.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación deberá gestionar, ante el Ministerio de Salud de la Nación y la Superintendencia de Servicios de Salud, la incorporación de la detección, el diagnóstico y el tratamiento

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

de la endometriosis al Programa Médico Obligatorio (PMO), con el objeto de propiciar que dicha cobertura resulte exigible también a las obras sociales nacionales y empresas de medicina prepaga que presten servicios en el territorio provincial, sin perjuicio de las obligaciones ya establecidas en el artículo 4° de la presente ley para el ámbito de jurisdicción provincial.

Artículo 10°.- La cobertura de los medicamentos indicados para el tratamiento de la endometriosis, una vez diagnosticada por profesional competente, no podrá ser inferior al cien por ciento (100 %) para las afiliadas al SEMPRES y demás agentes de salud comprendidos en el artículo 4° de la presente.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación deberá presentar, cada dos (2) años, ante la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, un informe con los datos correspondientes a derivaciones extrajurisdiccionales realizadas y su costo, y al grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4°, 9° y 10° de la presente ley.

Artículo 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar las partidas presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 13°.- La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 14°.- De forma.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el acceso integral, la detección temprana, el control, el diagnóstico y el tratamiento de la endometriosis en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, declarándola expresamente como una enfermedad crónica, sistémica e invalidante.

La endometriosis es una enfermedad ginecológica crónica no transmisible que afecta a las personas menstruantes, caracterizada por la presencia de tejido similar al endometrio fuera del útero, capaz de generar procesos inflamatorios crónicos, con o sin dolor, y en muchos casos tejido cicatricial —adherencias y fibrosis— que compromete la pelvis y otras partes del cuerpo. Se trata de una patología que, además del padecimiento físico, impacta de manera profunda en la salud psicológica, social, laboral y reproductiva de quienes la padecen.

Cabe destacar que la iniciativa del presente proyecto de ley reconoce su origen en la Sra. Paula Cisneros, quien mediante su experiencia, diagnóstico y compromiso acercó a este bloque el sustento para la presente propuesta, con el objeto de visibilizar y regular una normativa provincial que aborde de manera integral esta problemática de salud.

Es importante destacar que la endometriosis afecta a unos 190 millones de personas en todo el mundo, lo que equivale aproximadamente a 1 de cada 10 mujeres en edad reproductiva. La Organización Mundial de la Salud – OMS- la reconoce como una enfermedad de alto impacto en la calidad de vida, capaz de generar dolor crónico incapacitante, infertilidad, y consecuencias psicológicas y sociales que muchas veces son minimizadas o directamente ignoradas por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

desconocimiento del propio padecimiento. A esto se suma que, en la práctica cotidiana, el diagnóstico suele demorar años, producto de la naturalización histórica del dolor menstrual y de la ausencia de protocolos unificados de detección en los distintos niveles del sistema de salud.

En los últimos años, distintas provincias argentinas han avanzado en la sanción de normativas específicas sobre la materia. Corrientes (Ley N° 6.735) incorporó la endometriosis al Programa Médico Obligatorio (PMO), extendiendo su exigibilidad a toda obra social y prepaga que opere en su territorio; Chaco (Ley N° 5.641) fijó un porcentaje concreto de cobertura de medicación; y Santa Fe y Tucumán avanzaron con registros provinciales y campañas de concientización. En ese marco, este proyecto propone que la Autoridad de Aplicación gestione ante el Ministerio de Salud de la Nación y la Superintendencia de Servicios de Salud la incorporación de la endometriosis al PMO, de modo de propiciar su cobertura también respecto de las obras sociales nacionales y prepagas que prestan servicios en nuestro territorio, sin perjuicio de la obligación directa que esta ley ya establece para el SEMPRES y los demás agentes de salud de jurisdicción provincial.

En ese sentido, y con el fin de que la cobertura no quede sujeta a interpretaciones que licúen su alcance, se establece un piso concreto: la cobertura de los medicamentos indicados para el tratamiento no podrá ser inferior al cien por ciento (100 %) para las afiliadas al SEMPRES. Asimismo, se dispone que el acceso a las prestaciones no requerirá la tramitación del Certificado Único de Discapacidad, evitando que un trámite ajeno a la naturaleza de esta enfermedad se convierta en una barrera burocrática adicional para quienes ya atraviesan un largo derrotero hasta obtener su diagnóstico.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

No debe soslayarse tampoco el impacto psicosocial que esta patología genera. El dolor crónico, las dificultades para ser diagnosticadas y, en muchos casos, los obstáculos para acceder a tratamientos de fertilidad, producen en las pacientes un profundo desgaste emocional. Por ello, este proyecto dispone la creación de espacios de contención con profesionales preparados que acompañen la salud psicosocial de las personas afectadas, reconociendo que la endometriosis no solo compromete el cuerpo, sino también el entorno afectivo, familiar, escolar y laboral de quien la padece.

Resulta imprescindible, además, que el diseño normativo contemple mecanismos reales de control sobre su cumplimiento. La experiencia de otras jurisdicciones demuestra que la sola sanción de una ley no garantiza su implementación efectiva: en la provincia de San Juan, la ley que crea el Programa Provincial de acceso integral a la endometriosis, sancionada en octubre de 2024, continúa sin reglamentarse ni publicarse en el Boletín Oficial, sin que existan respuestas concretas por parte de las autoridades competentes. Con el objetivo de que esta situación no se replique en nuestra Provincia, se incorpora la obligación de la Autoridad de Aplicación de presentar, cada dos años, un informe ante esta Cámara de Diputados, dando cuenta de las derivaciones extrajurisdiccionales realizadas, sus costos, y el grado de cumplimiento de las obligaciones de cobertura establecidas en la presente ley, garantizando de este modo un seguimiento legislativo efectivo.

Finalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, en el entendimiento de que un abordaje temprano e integral de la endometriosis no solo constituye una respuesta impostergable en materia de derechos, sino también una política sanitaria eficiente: prevenir la cronicidad evita licencias

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Río Atuel también es
Pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

prolongadas, cirugías de urgencia y tratamientos de fertilidad de altísimo costo derivados de diagnósticos tardíos.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares el acompañamiento con el voto afirmativo.